

EXPEDIENTE: CC99/1156 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO ENRIQUE CACERES FERNANDEZ **DNI:** 76.019.360

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: c/ RAMON Y CAJAL, 6-3 Puerfa 7

LOCALIDAD CACERES CACERES

HECHOS: Dedicarse a la caza de erizos, especie no tipificada como pieza de caza en la Orden de 24 de mayo de 1999, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1999/2000 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cualquier infracción, acción u omisión incumpliendo lo preceptuado en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, o disposiciones que la desarrollen, si la misma no está tipificada como menos grave, grave o muy grave.

CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89--34

SANCIÓN: 50.000 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ANUNCIO de 8 de mayo de 2000, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Santa Amalia.

Redactada la Propuesta de Deslinde de la Vía Pecuaria Cordel de San Pedro, Descansadero del Ejido del término municipal de Santa Amalia, de la provincia de Badajoz, y de acuerdo con el art. 15 del Decreto 143/1996, de 1 de octubre (D.O.E. 17-10-96), y de la disposición transitoria del Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. 14-3-00), por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace público para general conocimiento, que dicha propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Santa Amalia, así como en las oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., Mérida, y también en las oficinas de Vías Pecuarias de Badajoz, Carretera de Cáceres, s/n., durante un plazo de 30 días contados desde su anuncio en el D.O.E.

Durante dicho plazo y los 10 días hábiles siguientes, podrán ser presentadas por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que puede haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, 8 de mayo de 2000.—El Secretario General Técnico, ANTONIO PABLO SANCHEZ LOZANO.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 16 de marzo de 2000, sobre notificación de resolución de expediente sancionador en materia de juegos de suerte, envite y azar a D. Diego Domínguez Sánchez.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución de expediente sancionador número 9806040-A seguido contra don Diego Domínguez Sánchez, con NIF 37579782-D, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

TEXTO DE LA RESOLUCION

RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE JUEGOS DE SUERTE, ENVITE Y AZAR.

Instruido el expediente sancionador n.º 9806040(A) seguido frente a D./D.ª Diego Domínguez Sánchez, con NIF n.º 37579782-D, por presunta infracción al Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre

(B.O.E. n.º 248, de 16 de octubre) y a la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura (D.O.E. n.º 82, de 18 de julio de 1998), en cumplimiento del art. 15.3, del Reglamento que regula el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Se han seguido todos los trámites pertinentes.

Mediante inspección efectuada el día 29 de octubre de 1998, en el Bar «Pub Arango II», propiedad de D. Diego Domínguez Sánchez, sito en Ctra. Badajoz-Granada, s/n., de Villagarcía de la Torre, se encontraba instalada y en funcionamiento una máquina recreativa de tipo «B», guía de circulación n.º 1333206, de la Empresa Operadora Recreativos Alpa, S.L., por lo que es solicitada la autorización para la instalación de máquinas recreativas con premio en Bares y Cafeterías y el Libro de Inspección e Incidencias, careciendo de ambos documentos.

Segundo.—Incoado expediente sancionador se formula el correspondiente Pliego de Cargos que es notificado al interesado/a con fecha 21 de febrero de 1999, indicándole que disponía de un plazo de 10 días hábiles para que presentara las alegaciones que estimase pertinentes.

Tercero.—En el plazo concedido el interesado formula las siguientes alegaciones: Que si bien es cierto que cuando los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía solicitaron la autorización para la instalación de máquinas recreativas en Bares y Cafeterías y el Libro de Inspección e Incidencias no se le pudo entregar o mostrar, por no saber dónde se encontraba, pues el local se encontraba en obras y acondicionamiento, por tanto no se pudo localizar en ese mismo momento, adjuntándose copias de los documentos reclamados al objeto de demostrar que la máquina no se ha explotado de forma ilegal.

Cuarto.—De todo lo actuado el Instructor concluye:

Que efectivamente el escrito de alegaciones acompaña fotocopia de la solicitud de autorización para instalar máquinas recreativas y el Libro de Inspección e Incidencias, los cuales no fueron mostrados a los funcionarios que actuaron el día del Acta de Infracción y pre-cinto de la máquina recreativa de tipo «A».

Se estiman, por lo tanto, los hechos como ciertos y probados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 32, en su apdo. 3 Ley 6/1998, del Juego de Extremadura, establece que es infracción grave «carecer o llevar de forma mani-

fiestamente incorrecta los libros exigidos por la correspondiente reglamentación del juego». Por otro lado la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley dispone que «hasta los distintos órganos de la Comunidad Autónoma de Extremadura no hagan uso de las facultades reglamentarias que les concede la presente Ley, serán de aplicación directa las disposiciones generales de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma en materia de juego».

En su virtud para la tipificación de la conducta objeto de este expediente, hay que acudir a lo dispuesto en el art. 61.4 del R.D. 2110/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, en el que se establece como infracción grave «la inexistencia en el establecimiento de la documentación exigible».

Respecto a la responsabilidad, hay que estar a lo dispuesto en el art. 34 de la citada Ley 6/1998, donde se establece que «son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen acciones u omisiones tipificadas como tales infracciones».

De lo instruido en el expediente, se desprende que D. Diego Domínguez Sánchez es responsable de la conducta descrita en los antecedentes del Acta y que tal vulneración ha de ser calificada como grave.

Por tanto, esta Dirección General, en virtud de la delegación otorgada por el Consejero de Economía, Industria y Comercio mediante Orden de 4 de mayo de 1999 (D.O.E. n.º 58, de 20 de mayo), y vista la propuesta de resolución

R E S U E L V E

Sancionar a D/D.ª Diego Domínguez Sánchez, con NIF 37579782-D, con multa de 50.000 pesetas por infracción de los artículos 37 y 61.4 (del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar) y de los artículos 32.3 (Ley 6/1998) a tenor de los hechos considerados probados en el expediente sancionador seguido contra el mismo.

RECURSOS: Contra esta Resolución podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses de acuerdo con el art. 46.1 Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente puede interponer recurso de reposición ante esta Dirección General, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Mérida, a 16 de marzo de 2000.—El Director General de Ingresos, P.D. Orden de 4 de mayo de 1999 (DOE n.º 58, del 20-5), FELIPE A. JOVER LORENTE.